



**Área que clasifica.**- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**Identificación del documento.**- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/01047-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00075 de fecha 14 de febrero de 2017.

**Partes clasificadas.**- Tabla 1. Capacidad de producción. Condicionante novena. Equipos de producción.

**Fundamento Legal.**- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Razones.**- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

**Firma del titular**

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.**- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

## Versión pública

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00075

Ciudad de México, a 14 FEB 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**

Confidencial: Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En atención a la Solicitud de Licencia Ambiental Única con bitácora 09/LU-0029/10/16, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 7 de octubre del 2016, y a la información faltante recibida el 8 de febrero del 2017, mediante la cual tramita regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes acuerda:..

Con fundamento en los Artículos 5° Fracción XII, 109 BIS-1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998.....

Cumplidos los requisitos para el trámite de regularización, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, de acuerdo con las facultades que establece el Artículo 30, Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, expide la:

### LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01047-2017

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes: .....

**PRIMERA.-** Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, ubicado en calle José Peón del Valle No. 254, Colonia Santa Martha Acatitla, C.P. 09510, en la Delegación Iztapalapa, Ciudad de México, con Número de Registro Ambiental **MEB0900700165(\*)**, que se dedica a la fundición de chatarra de hierro, de aluminio, de bronce, de plomo y de otros materiales metálicos, con una capacidad instalada de producción anual como se indica en la Tabla 1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.....

\* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00075**

Tabla 1. Capacidad Instalada de Producción Anual

**SEGUNDA.** - La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

**TERCERA.** - La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**CUARTA.- ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá remitir a la Delegación Federal de la Secretaría en la Zona Metropolitana del Valle de México, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**QUINTA.-** En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS** deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

**SEXTA.-** La operación y funcionamiento de la empresa denominada **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberán ajustarse al *Programa de Contingencias Ambientales* que presentó anexo a la Solicitud de Licencia Número 09/LU-0029/10/16, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**SÉPTIMA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

**OCTAVA.-** Las partículas generadas por el [redacted] deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas....

Confidencial: Secreto industrial.  
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00075**

**NOVENA .-** ..... deberá ser operado con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la norma Oficial Mexicana INECCA en la condicionante OCTAVA.....

**DÉCIMA.-** En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes: .....

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica. ....

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generen emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica. ....

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales. ....

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental. ....

**DÉCIMA PRIMERA.-** En el caso de que la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar el trámite de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....

**DÉCIMA SEGUNDA.-** A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá llevar durante la contingencia, de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda. ....

**DÉCIMA TERCERA.-** El representante legal de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, para que ésta determine lo conducente.....

**DÉCIMA CUARTA.-** El representante legal de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

Confidencial: Secreto industrial.  
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00075**

**DÉCIMA QUINTA.** - Las descargas de aguas residuales de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente.....

**DÉCIMA SEXTA.-** El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, de los residuos peligrosos denominados: cenizas y lodos del equipo de control, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

**DÉCIMA SÉPTIMA.** - La empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. ....

En el caso de que la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

**DÉCIMA OCTAVA.** - La empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

**DÉCIMA NOVENA.** - La empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. ....

**VIGÉSIMA.-** La empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00075**

para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **ZANDRA LILIÁN MENDOZA BÁRCENAS**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

**ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL**



**M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- Q.F.B. Martha García Palermos - Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
- Lic. Guillermo Haro Bélchez - Procurador Federal de Protección al Ambiente. [procurador@profepa.gob.mx](mailto:procurador@profepa.gob.mx)
- Ing. Arturo Rodríguez Abitia - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. [arodrigueza@profepa.gob.mx](mailto:arodrigueza@profepa.gob.mx)
- C. Roberto Gómez Collado - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. [rgomez@profepa.gob.mx](mailto:rgomez@profepa.gob.mx)
- Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna - Coordinador de Asesores de la SGPA.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso - Director de Regulación Industrial y RETC. [ernesto.navarro@semarnat.gob.mx](mailto:ernesto.navarro@semarnat.gob.mx)

No. de Bitácora 09/LU-0029/10/16

APMB/JENR/AJP/TZR/COAO